

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento»

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL VILCAS HUAMÁN.

PRESENTE:

ASUNTO : Sobre la competencia de la DRE y UGEL sobre la disposición predios e inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación.

REFERENCIA : PROVEIDO 000080-2026-GRA/DREA (8ABR2026)
OFICIO MÚLTIPLE N.º 00002-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL

Tengo el agrado de dirigirme a Uds.; para expresarles mi cordial saludo a la vez manifestar sobre la competencia de la Dirección Regional de Educación, así como en el personal de las Unidades de Gestión Educativa Local de Vilcas Huamán, la normativa aplicable en caso que entidades públicas o privadas soliciten algún derecho sobre predios o inmuebles que son propiedad del MINEDU.

En ese sentido, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, el MINEDU conforma el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), cuyos entes rectores son la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (para el caso de inmuebles) y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (para el caso de predios).
2. En ese marco, el artículo 28 del TUO de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que las entidades que conforman el SNBE, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la citada Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Asimismo, el artículo 11 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición de Predios y Bienes Inmueble de propiedad privada y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01, indica que las entidades que conforman el SNA deben cumplir con la finalidad por la cual fue otorgado o adquirido el bien inmueble.

3. En ese orden, los predios e inmuebles de propiedad del MINEDU solo pueden ser destinados al desarrollo de actividades educativas, de acuerdo a los fines y objetivos institucionales del Sector Educación.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa antes citada permite que se puedan otorgar derechos de administración a favor de terceros (tales como afectación en uso, cesión en uso, arrendamiento, comodato, entre otros, así como de disposición como es el caso de la transferencia, permuta, compraventa), estableciendo que la autorización de dichas figuras legales es exclusiva es exclusiva del Titular de la entidad, en este caso el Ministro de Educación, o en quien se delegue dicha función.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento»

5. Por tanto, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local **no cuentan con la facultad para aprobar ninguna figura legal referida a la administración y disposición de predios o bienes inmuebles a favor de terceros (entidad pública o privada) sobre predios o bienes inmuebles de propiedad o afectados a favor del MINEDU**, ni para suscribir convenios referidos al uso de los mismos, por lo que todo requerimiento por parte de entidades públicas o privadas sobre predios o inmuebles de propiedad del MINEDU, deberá ser remitido a esta Dirección para su evaluación y trámite correspondiente en el marco de las normas que regulan los bienes estatales. Por lo que exhorto su estricto cumplimiento de lo señalado. Bajo responsabilidad.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi especial consideración y estima institucional.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
WALTER MEDINA LIZARBE
DIRECTOR**

WML
cc.:

